CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, la presente demanda fue inadmitida mediante auto del 09 de marzo de 2023, fue subsanada en debida forma y en tiempo oportuno. Sírvase proveer.

Florida Valle, abril 11 de 2023.

ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario.

Auto interlocutorio No. 356
RAD. 2023-00060-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, abril 11 de 2023

REFERENCIA: **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR -Mínima cuantía-**
DEMANDANTE: **OLGA ESTELA VILLARREAL LEITON C.C. 31.626.783**
DEMANDADOS: **DIEGO FERNANDO GRANADOS C.C.1.130.673.559**

Como quiera que la presente demanda una vez subsanada en debida forma, cumple a cabalidad con los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422 y 468 del Código General del Proceso, se librará mandamiento de pago.

Ahora, si bien el título valor LETRA DE CAMBIO, del cual se desprenden obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor de la demandante y a cargo de la parte demandada, fue presentado en documento escaneado, ello no obsta para librar el mandamiento de pago deprecado porque conforme lo prevé la ley 2213 de 2022[1], "*las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos*", (artículo 6) y "*las actuaciones no requerirán incorporarse o presentarse en medio físicos*" (artículo 2). Sin embargo, se advertirá a la parte demandante que tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para conservar los títulos en su poder y exhibirlos cuando sea requerido por el Juez, dado que la integridad del mismo es su responsabilidad (numeral 12 artículo 78 del CGP); deber que se refuerza por la confianza que la justicia deposita en él, por cuenta del principio de buena fe y lealtad procesal.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **ejecutiva de mínima cuantía** a favor de **OLGA ESTELA VILLARREAL LEITON** y en contra de **DIEGO FERNANDO GRANADOS,** por las siguientes cantidades:

A. **Letra de Cambio No. 02 del 11/01/2022.**

[1] POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES, AGILIZAR LOS PROCESOS JUDICIALES Y FLEXIBILIZAR LA ATENCIÓN A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

1. **CINCO MILLONES DE ($5.000.000) M/cte**., por concepto de capital insoluto contendido en el titulo valor letra de cambio No. 02; suscrita el 11 de enero de 2022, con calenda de vencimiento 30 de diciembre del 2021.

2. Por la suma de **$1.000.000**, correspondiente a los intereses de mora sobre el capital antes mencionado, pactados a la tasa del 2% mensual, desde el 19 de mayo de 2022, y hasta el 19 de marzo de 2023.

3. Por los intereses que se sigan causando, con posterioridad a la presentación de la demanda, y hasta que se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa pactada en el título valor (**2% mensual**).

4. Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y ss. Ibidem y dese traslado de la demanda por el término de cinco (05) días para cancelar el crédito y diez (10) días más para formular excepciones.

TERCERO: DECRETASE el embargo y secuestro de la quinta parte del sueldo que exceda el salario mínimo legal o convencional que devenga el ejecutado DIEGO FERNANDO GRANADOS identificado con la C.C. 1.130.673.559 como empleado de la EPS SANITAS -CONTRIBUTIVO, de la ciudad de Cali. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente, a fin de enviárselo a la parte interesada, teniendo en cuenta que no aportó los correos respectivos de la entidad empleadora.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,

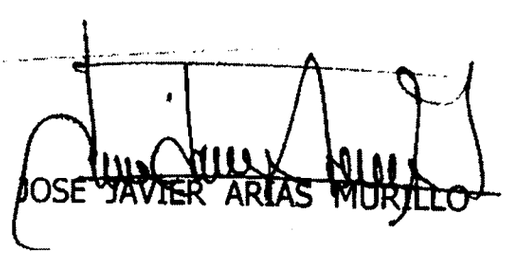

La presente providencia se notifica por Estados Electrónicos No. 022 de fecha 12/04/2023

Álvaro A. Cardona Gutiérrez
Secretario